

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6796 DE 05/09/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COOCHOTAX SIGLA COOCHOTAX** con **NIT. 890101933 – 1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **6796** DE **05/09/2023**

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. **6796** DE **05/09/2023**

actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. **6796** DE **05/09/2023**

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COOCHOTAX SIGLA COOCHOTAX** con **NIT. 890101933 - 1.**, (en adelante la Investigada).

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es no portar planilla de viaje **(ii)** No cuenta con habilitación del Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar planilla de viaje.

Mediante Radicados No. 20215341052582 del 29 de junio del 2021.

Mediante radicado No. 20215341052582 del 29 de junio del 2021., esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Magdalena., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte 286864 del 16 de octubre del 2020, impuesto al vehículo de placa SDU152 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COOCHOTAX SIGLA COOCHOTAX** con **NIT. 890101933 - 1.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte "*no porta planilla de viaje ocasional*" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COOCHOTAX SIGLA COOCHOTAX** con **NIT. 890101933 - 1.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte "*no porta planilla de viaje ocasional*" sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COOCHOTAX SIGLA COOCHOTAX** con **NIT.**

RESOLUCIÓN No. **6796** DE **05/09/2023**

890101933 - 1, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COOCHOTAX SIGLA COOCHOTAX** con **NIT. 890101933 - 1.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con planilla de viaje ocasional.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 286864 del 16 de octubre del 2020, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COOCHOTAX SIGLA COOCHOTAX** con **NIT. 890101933 - 1.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente no portar la planilla de viaje ocasional.

"ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS. *De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

RESOLUCIÓN No. **6796** DE **05/09/2023**

1. *Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:*

(...)

1.2. *Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso)"*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 1079 dentro de los documentos que exige para sustentar la operación de los vehículos se encuentra la planilla de viaje ocasional, tal como se indicó anteriormente.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 286864 el 16 de octubre del 2020, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COOCHOTAX SIGLA COOCHOTAX** con **NIT. 890101933 - 1.**, a través del vehículo de placas SDU152 presuntamente presta un servicio de transporte sin portar planilla de viaje ocasional, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad, que fue expuesta en el numeral 9.1.

9.2. Por prestar el servicio de transporte de pasajeros sin contar con la habilitación de la autoridad competente.

Para la prestación del servicio de transporte, es necesario la expedición de la resolución de habilitación, como condición y documento necesario, para el desarrollo de la actividad transportadora, con el fin de que la empresa que presta el servicio pueda adquirir derechos y obligaciones en cuanto a los negocios jurídicos que pacte para la prestación del servicio de transporte terrestre. En cuanto a la prestación del servicio de transporte, la Ley 336 de 1996, establece:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.*

La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio".

De la revisión en la página del Ministerio de Transporte mediante la cual se puede realizar la consulta de la habilitación de las empresas, esta Dirección encontró lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 6796 DE 05/09/2023

Imagen 1: Datos Empresa Transporte Otras modalidades (mintransporte.gov.co)



DATOS EMPRESA

an encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			

C= Cancelada
H= Habilitada

17

De lo anterior y del IUIT No. 286864 del 16 de octubre del 2020 esta Dirección pudo establecer que la empresa **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COCHOTAX SIGLA COCHOTAX** con **NIT. 890101933 – 1** fue encontrada prestando el servicio de transporte de pasajeros sin contar con la habilitación la cual debía ser otorgada por el Ministerio de Transporte, lo anterior de conformidad con el artículo 11 en concordancia con el literal e) de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO: imputación fáctica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es la planilla de viaje ocasional **(ii)** No cuenta con la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad al IUIT con No.286864 del 16 de octubre del 2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas SDU152, vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COCHOTAX SIGLA COCHOTAX** con **NIT. 890101933 - 1.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, no portar la planilla de viaje ocasional, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COCHOTAX SIGLA COCHOTAX** con **NIT. 890101933 - 1.** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portal planilla de viaje ocasional, pudo configurar

¹⁷ Datos Empresa Transporte Otras modalidades (mintransporte.gov.co)

RESOLUCIÓN No. **6796** DE **05/09/2023**

una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COOCHOTAX SIGLA COOCHOTAX** con **NIT. 890101933 - 1**, por no contar con la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros lo que ocasiona la presunta vulneración de las disposiciones contenidas en el artículo 11 y el literal e) de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COOCHOTAX SIGLA COOCHOTAX** con **NIT. 890101933 - 1**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

(...)

RESOLUCIÓN No. **6796** DE **05/09/2023**

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COOCHOTAX SIGLA COOCHOTAX** con **NIT. 890101933 - 1.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COOCHOTAX SIGLA**

RESOLUCIÓN No. **6796** DE **05/09/2023**

COCHOTAX con **NIT. 890101933 - 1.**, por la presunta vulneración del artículo 11 en concordancia con el literal e) de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COCHOTAX SIGLA COCHOTAX** con **NIT. 890101933 - 1.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COCHOTAX SIGLA COCHOTAX** con **NIT. 890101933 - 1.**

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

¹⁸ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 6796 DE 05/09/2023



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2023.09.05
16:02:43 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA

**Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
6796 DE 05/09/2023**

Notificar:

**COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COCHOTAX
SIGLA COCHOTAX con NIT. 890101933 - 1**

Representante legal o quien haga sus veces
Calle 65 No.42-27 LC 2 Ventanilla 3
Barranquilla, Atlántico

Redactor: Julieth Salinas - Contratista DITTT

Revisor: María Cristina Álvarez - Profesional especializado DITTT

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 286864

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Boyacá - Tamalameque Km. 4

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

2020

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
72293230

LICENCIA DE CONDUCCION
72293230

EXPEDIDA: 15-12-2017 VENCE: 15-12-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Ianis Hobel Holinos

DIRECCION: Calle 35 430-127 TELEFONO: 3105260957

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Diodor Cruz Holinos

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Unidad Educativa de la Utopía del Alborz del 690101932

12. LICENCIA DE TRANSITO

10001857966

13. TARJETA DE OPERACION

37004 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: EL GUARDIA PABLO NAUJO

ENTIDAD: 5ta. Democ.

PLACA No.: 091271

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

El conductor fue detenido por exceso de velocidad de 42 km/h del 12-09-14 en la vía Boyacá - Tamalameque. Se le aplicó el artículo 170 del Código de Procedimiento Penal y se le impuso una multa de \$1.670.000. Se le aplicó el artículo 170 del Código de Procedimiento Penal y se le impuso una multa de \$1.670.000. Se le aplicó el artículo 170 del Código de Procedimiento Penal y se le impuso una multa de \$1.670.000.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

[Firma]

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- ARCHIVO -



20215341052582



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 29/06/2023 - 20:40:58

Recibo No. 10296401, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XJ519AFEFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO SIGLA COOCHOTAX

Sigla: COOCHOTAX

Nit: 890.101.933 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

INSCRIPCIÓN

Registro No.: 543

Fecha de registro: 18 de Abril de 1997

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación del registro: 30 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 65 No.42-27 LC 2 Ventanilla 3

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: coochotax@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3048928

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 65 No.42-27 LC 2 Ventanilla 3

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: coochotax@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3048928

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 29/06/2023 - 20:40:58

Recibo No. 10296401, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XJ519AFEFF

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Certificado Especial del 30/12/1996, del Barranquilla por Dancoop, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/04/1997 bajo el número 528 del libro I, se constituyó la entidad: ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO LTDA.

C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURÍDICA mediante Resolución 0060 el 23 de Octubre de 1963 otorgada por DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: COOCHOTAX, tiene como Objetivos o Fines Generales del Acuerdo Cooperativo, los siguientes: 1. Ser por su esencia y filosofía, una Empresa Asociativa para Propietarios o Tenedores Conductores de Automotores Terrestre de Servicio Publico, en la que se podra permitir que Propietarios o Tenedores No Conductores de este tipo de Automoviles, se Asocien en acatamiento a la Ley, al Estatuto y a los Reglamentos Internos. 2. Aunar las fuerzas de Trabajo de sus Asociados, Directivos, Empleados y Funcionarios, procurando la Defensa de la Cooperativa en todos sus ordenes. 3. Montar, Organizar, Desarrollar, Administrar, Comercializar, Contratar u Obtener la prestacion del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Servicio Publico en todas sus Modalidades y Niveles dentro de las areas Metropolitanas, Distritales, Urbanas, Municipales, Intermunicipales, Interdepartamentales y Nacional, en Vehiculos de Propiedad o en Tenencia de Coochotax y/o de los Asociados y la prestacion del Servicio de Transporte de Mensajeria puerta a puerta. 4. Montar, Organizar u Obtener mediante concesion la Licencia o Habilitacion para prestar y desarrollar actividades de Servicios de Radiocomunicaciones o Radiotelefono o Telecomunicaciones Publicas a Nivel Nacional, Departamental, Municipal, Distrital o Metropolitano, asi como el permiso para usar y explotar el Espectro Radioelectrico, que conceda la Republica o el Estado Colombiano a traves de la Autoridad Competente. 5. Regular el Trabajo en el ramo del Transporte Terrestre Automotor de Servicio Publico, en la medida en que este favorezca al Asociado Propietario Conductor en primer termino, en la busqueda de mejorar sus ingresos económicos y prestarle un excelente Servicio al Asociado y a los Usuarios. 6. Desarrollar actividades de Educacion y Capacitacion Formal e Informal permanente en todas las areas del saber para los Asociados, Directivos, Empleados, Funcionarios y Familiares de Asociados. 7. Realizar actividades tendientes a satisfacer las necesidades del Vehiculo Automotor de Servicio Publico del Asociado y las necesidades personales y Familiares del Asociado, de los Empleados y Funcionarios. 8. Ser Escuela de Capacitacion Automovilistica, del Cooperativismo, de la Legislacion de T/T., en Administracion, en Economia, en Ventas y en lo Social. 9. Ser instrumento eficaz

para el desarrollo de la Comunidad en general y en especial la que compone su entorno operacional. 10. Realizar operaciones comerciales o actividades tendientes a la Adquisición, utilización o venta de Bienes y equipos de uso en la Industria del Transporte Terrestre Automotor. 11. Tratar en lo posible, de acuerdo a la lealtad Comercial y Legal, de reducir los costos del Transporte Terrestre Automotor. 12. Promover el desarrollo integral del Asociado, de los Directivos, Empleados, Funcionarios y Familiares de Asociados. 13. Generar practicas que consoliden una corriente vivencia de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la Paz. 14.

Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la Democracia Participativa, Emprendedora, Autogestionaria, Autocontroladora, que Salvaguarde la escogencia de sus Dignatarios mediante Requisitos Rigurosos. 15. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social y laboral. 16. Garantizar a sus Miembros la participación y acceso a la Formación, al Trabajo, a la Propiedad, a la Información, a la Gestión y a la distribución Equitativa de Beneficios sin discriminación alguna. 17. Montar la Sección de Gestoría y/o de trámites ante las Autoridades de Transporte y Tránsito del orden Nacional, Departamental, Metropolitano, Distrital, Urbano o Municipal, para facilitarle al Asociado o Usuarios la consecución de Documentos necesarios, que le permitan ahorrarle tiempo y dinero, previo el Pago de los Derechos que cobren las Instituciones Estatales y la Cooperativa por estos trámites. 18. Construir, Administrar, Contratar, Explotar y Comercializar a cualquier título Estaciones de Servicio EDS, para suministro de Combustibles Líquido, Gaseoso, Biodegradable, Etanol y Similares, derivados del Petróleo, lubricantes, aditivos, baterías, llantas, neumáticos, repuestos, lavado, engrase, alineación, balanceo, electricidad automotriz, reparaciones mecánicas, mantenimiento preventivo y toda clase de Servicios para Vehículos Automotores. 19. Importar, exportar, comercializar, distribuir, ensamblar, fabricar y/o reparar Auto Partes y piezas de recambio para Vehículos Automotores. 20.

Administrar, operar, montar o contratar Tiendas destinadas a la Venta de artículos misceláneos, accesorios Automotores, alimentos y bebidas. 21. Montar o Prestar o Contratar Servicios afines o relacionados con el Cooperativismo y/o con el Transporte, mediante Contrato de Administración Delegada, de Franquicia, de Merchandising, de Renting, de Asociación a Riesgo Compartido, de Concesión, de Consorcio, de Unión Temporal, de Leasing, de Fideicomiso, de Salud, de Educación o Capacitación, de Acuerdo de Colaboración a Largo Plazo - Joint-Venture-, de Integración Cooperativa y/o de Transporte o Convenios de Colaboración Empresarial Especiales, Asociaciones o Fusión a que haya lugar. 22. Montar y Fomentar la Cultura, la Recreación y el Deporte. 23.

Comprar, Vender, Importar y Exportar todo tipo de Bienes, Capital y Servicios. 24. Constituir Fondos de Educación, de Solidaridad, de Cultura, Recreación y Deportes, de Responsabilidad Civil, y de Reposición. 25. Tomar Dineros lícitos en Prestamo, financiar y garantizar las operaciones Cooperativas, de Transporte y Comerciales que celebre con los Asociados relativas al desarrollo del Objeto Social. 26. Girar, aceptar, otorgar y protestar todo tipo de Títulos Valores e Instrumentos negociables. 27. Comprar, Vender y constituir gravámenes sobre Bienes Muebles e Inmuebles, ya sea para Garantizar obligaciones propias o de sus Asociados. 28.

Designar Representantes o Apoderados en el País y/o en el Exterior.

29. Montar, comercializar, desarrollar, ejercer o contratar actividades o funciones de Corredor o Agente de Seguros. 30.

Prestar Servicios de Asistencia Técnica, Educación, Capacitación, Previsión y Solidaridad para sus Asociados, Familiares, Empleados y Funcionarios, que se puedan desarrollar directamente o mediante Convenios con otras Entidades. 31. Ejecutar todos los Actos y Contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de la Actividad Cooperativa, de Transporte, Comercial o Industrial destinada o a fin a cualquiera de las actividades Principales del



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 29/06/2023 - 20:40:58

Recibo No. 10296401, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XJ519AFEFF

Objeto Social, para la mejor protección de sus intereses Corporativos, de sus Asociados, Familiares o Empleados y Funcionarios. Todo lo anterior se cumplirá con fines de interés Social y Sin ánimo de Lucro. Coochotax, no podrá constituirse en Garante de Obligaciones de Terceros o Ajenas, ni caucionar con los Bienes Sociales las obligaciones distintas de las suyas propias y/o donde tenga Interés o sea Asociada o Accionista.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$38.174.289,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La administración de Coochotax estará a cargo de: La Asamblea General; El Consejo de Administración; El Gerente General. La Asamblea General ejecutará las siguientes funciones, entre otras: Autorizar el Valor de la Cuota Mensual de que trata el Artículo 78 del presente Estatuto, cuando se requiera que esta Cuota Mensual exceda del equivalente a 1.8 del S.M.D.L.V., para el buen Funcionamiento Financiero y Administrativo de la Cooperativa, previo estudio que presente la Administración. Las Funciones o Atribuciones del Consejo de Administración serán necesarias para la realización del Objeto Social. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley y los Estatutos. Pero en especial tendrá las siguientes atribuciones o funciones, entre otras, así: Autorizar los Gastos Extraordinarios y las Adiciones Presupuestales que no figuren dentro del Presupuesto del respectivo Ejercicio; Autorizar en cada caso al Gerente General, para celebrar contratos u operaciones cuya cuantía exceda de Veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre ellos. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga COOCHOTAX o someterlo a los amigables componedores o conciliaciones. Autorizar la Enajenación o Venta o Hipoteca o Prenda de los Bienes Inmuebles de Propiedad de COOCHOTAX y la de que la Cooperativa pueda llegar a ser codeudora o fiadora de Asociados. EL Gerente General será el Representante Legal de Coochotax y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Son funciones y atribuciones del Gerente General las siguientes, entre otras: Ordenar los Gastos y Egresos dentro del presupuesto aprobado y los extraordinarios según autorizaciones del Consejo de Administración. Conceder u otorgar, permitir o aceptar Permutas, Condonaciones, Descuentos, Exoneraciones, parciales o totales o en porcentajes (%), a los Asociados en los Intereses sobre los Créditos o Prestamos o Suministros, y a los Propietarios o Tenedores de los Vehículos Vinculados que carezcan de Asociado, en las Cuotas Mensuales de Administración, para estimularlos a que se Asocien en respeto al Derecho Fundamental a la Libre y Voluntaria Asociación del Artículo 38 de la Constitución Nacional. Ejercer por el mismo o por medio de Apoderado, la Representación Judicial y Extra Judicial de Coochotax. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés Coochotax. Ordenar el Pago de los Egresos y Gastos de Coochotax,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 29/06/2023 - 20:40:58

Recibo No. 10296401, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XJ519AFEFF

girar Cheques y firmar los demas Titulos Valores y Documentos. Celebrar contratos u operaciones cuyas cuantias no excedan de Veinticinco (25) salarios minimos mensuales legales vigentes. Autorizar giros y operaciones del Fondo de Educacion, del Fondo de Solidaridad, del Fondo de Cultura, Recreacion y Deportes, del Fondo de Responsabilidad, del Fondo de Reposicion, de los Creditos, de los Prestamos, de los Suministros, de los Consumos, de los Auxilios, de acuerdo a normas y procedimientos que establezca el Consejo de Administracion.

Autorizar y aprobar la apertura de Cuentas en Entidades Bancarias y Financieras.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL.

Nombramiento realizado mediante Certificado Especial del 30/12/1996, otorgado en Barranquilla por Dancoop, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/04/1997 bajo el número 528 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Forero Granados Alvaro	CC 12534261

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Nombramiento realizado mediante Acta número 69 del 21/03/2020, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/04/2020 bajo el número 8.415 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ardila Almeida Julio Cesar	CC 7.478.953
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ibañez Rodríguez Alfredo	CC 8.696.500
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Machado Colon Carlos Julio	CC 9.066.871
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Medina Olmos David Rafael	CC 8.716.608
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Padilla Batista Cesar Juvenal	CC 8.715.366
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Suárez Mendoza Orlando	CC 8.684.241
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Villa Sarmiento Cesar	CC 7.472.678
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Mendez Frias Ramon Guillermo	CC 882.993
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION	



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 29/06/2023 - 20:40:58

Recibo No. 10296401, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XJ519AFEFF

Juan Angulo Charris	CC 72.138.555
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ferre Montagut Elisa	CC 32.681.774
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Rios Dulce Boris	CC 8.721.131
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Fontanilla Ariza Manuel de Jesús	CC 8.666.356
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Granados Zapata Carlos	CC 8.720.790
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Araujo Coronell Hernando Antonio	CC 7.457.894

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 71 del 19/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/04/2022 bajo el número 9.382 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Valencia Iglesias Ana Maria	CC 56084863
Revisor Fiscal Suplente Fontalvo Arevalo Juan Bautista	CC 8721986

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	49	26/03/2000	Asamblea de Cooperados	5.283	19/10/2000	I
Acta	56	11/03/2007	Asamblea de Cooperados	18.288	20/04/2007	I

C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 29/06/2023 - 20:40:58

Recibo No. 10296401, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XJ519AFEFF

de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 9499

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Bogotá, 07/09/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330716651**

Fecha: 07/09/2023

Señor (a) (es)

Cooperativa de Choferes de Taxi Transportadores del Atlantico

Calle 65 No 42 - 27 Local 2 Ventanilla 3

Barranquilla, Atlantico

Asunto: 6796 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **6796** de fecha **05/09/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA442144823CO

Fecha de Envío: 08/09/2023
18:30:02

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16426880



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Cooperativa De Choferes De Taxi Transportadores Del Atlantico Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: CALLE 65 NO 42 - 27 LOCAL 2 VENTANILLA 3 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
08/09/2023 06:30 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
08/09/2023 07:29 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
10/09/2023 10:11 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
11/09/2023 06:03 PM	CD.BARRANQUILLA	Entregado	
11/09/2023 10:06 PM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	
12/09/2023 01:49 PM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
18/09/2023 01:53 PM	PO.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	



Fecha:10/6/2023 11:41:13 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



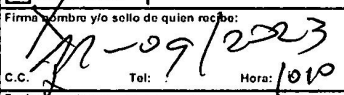



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>México Concesión de Correos</small>																												
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Código Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 08/09/2023 13:47:39		RA442144823CO																										
Orden de servicio: 16426880		Remitente: Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.J.: 800170433 Referencia: 20235330716651 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																										
NE	No existe	N1	N2	No contactado																										
NS	No reside	FA		Fallecido																										
NR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado																										
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																										
Destinatario: Nombre/Razón Social: Cooperativa De Choferes De Taxi Transportadores Del Atlántico Dirección: CALLE 65 NO 42 - 27 LOCAL 2 VENTANILLA 3 Tel: Código Postal: 080002234 Código Operativo: 8888555 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO		Firma y sello y/o sello de quien recibe: 		Fecha de entrega:																										
Valores: Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$14.850 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$14.850 COP		Digo Contener: Observaciones del cliente: SIN ANEXOS		Distribuidor: Cooperativa de Choferes Taxis Transp. del Atlántico Recibido para su estudio No significa aceptación Secretaria																										
		11115838888555RA442144823CO		1111 583 CENTRO CENTRO																										

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 19/09/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330824401**

Fecha: 19/09/2023

Señor (a) (es)

Cooperativa de Choferes de Taxi Transportadores del Atlantico

Calle 65 No 42 - 27 Local 2 Ventanilla 3

Barranquilla, Atlantico

Asunto: 6796 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6796** de **05/09/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA443878953CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA443878953CO

Fecha de Envío: 20/09/2023
17:19:26

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16450616



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Cooperativa de Choferes de Taxi Trasportadores del Atlantico Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: Calle 65 No 42 - 27 Local 2 Ventanilla 3 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/09/2023 05:19 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
20/09/2023 07:29 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
22/09/2023 02:33 PM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
23/09/2023 03:55 PM	CD.BARRANQUILLA	Entregado	
25/09/2023 12:44 PM	CD.BARRANQUILLA	Digitalizado	
25/09/2023 04:13 PM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
02/10/2023 03:17 PM	PO.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	



Fecha:10/6/2023 11:43:36 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minic. Concesión de Correo/																												
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 20/09/2023 14.48.31 Orden de servicio: 16450616		RA443878953CO																										
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.I.: 800170433 Referencia: 20235330824401 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1" style="width: 100%; font-size: small;"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apergado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>PS</td><td>Procedimiento</td> <td>AM</td><td></td><td>Aperturado</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apergado Clausurado	PS	Procedimiento	AM		Aperturado
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NS	No reside	FA		Fallecido																								
NR	No reclamado	AC		Apergado Clausurado																								
PS	Procedimiento	AM		Aperturado																								
Nombre/ Razón Social: Cooperativa de Choferes de Taxi Transportadores del Atlántico Dirección: Calle 65 No 42 - 27 Local 2 Ventanilla 3 Tel: Código Postal: 080002234 Código Operativo 8888555 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTÍCO		Recibido para su estudio No significa aceptación Fecha: 23/09/2023 Hora: 12:23 PM Firma nombrada: <i>[Firma]</i> DISTRIBUIDOR: <i>[Firma]</i> C.C.: <i>[Firma]</i> Gestión de entrega: <i>[Firma]</i> 23/09/2023																										
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Escuroado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$14.850 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$14.850 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: CON ANEXOS																										
		1111583888555RA443878953CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com ca línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto (57) 4722005																										

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co